

CÓRDOBA 21 de Octubre de 2008.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13.

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-243823/2008, remitido por Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la revisión del cuadro tarifario de los servicios a su cargo, en virtud de la necesidad de *“...asegurar en el mediano plazo la recomposición del equilibrio económico- financiero de la prestación de servicios y al mismo tiempo garantizar la ejecución del Plan de Inversiones 2008-2012...”* (fs. 02).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia.

Que atento la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento y resolución de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inc. h) de Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano establece que es competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”*. Asimismo, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la Ley N° 8837 – Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, dispone, *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”*, y asimismo que, *“...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la*

modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor”.

Que por su parte, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: “...*La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro...*”. También, en su artículo 45 establece que, “...*Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio*”.

Que en relación a lo anterior, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Prestataria, a saber: **1)** Anexo A: Propuesta de Determinación de Niveles Tarifarios 2008-2009; **2)** Anexo B: Flujo Global de Fondos estimado para los años 2008 a 2012; **3)** Anexo C: Plan de Inversiones y Obras período 2008 a 2012; **4)** Anexo D: Desagregado por Tarifa, incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento contemplado en el estudio de Recuperación Tarifaria; **5)** Anexo E: Facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el periodo de consumo; **6)** Anexo F: Ajuste por Incrementos de Precios de Energía, Potencia y Transporte en el MEM; **7)** Anexo G: Cuadro Tarifario propuesto a partir de Octubre/2008, resultante del cálculo de incrementos descriptos en el Anexo D (fs. 02/154); **8)** Documentación ampliatoria – adecuación tarifaria (fs. 346/621).

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...*cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación*”.

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber:

Publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 3045/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

Que en la citada Audiencia, la EPEC, realizó exposición a los fines de describir la situación y los fundamentos que motivaron su solicitud. Seguidamente, hicieron lo propio un total de 13 participantes, los que argumentaron en torno a las propuestas presentadas, tal como se desprende del Informe y acta de Audiencia incorporada, los que se tienen presentes a los fines de la consideración de las referidas solicitudes promovidas por la empresa.

Que producida la audiencia, a fs. 714/753 se incorpora estudio e Informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP (en adelante Informe Técnico), relacionado con el análisis de las solicitudes promovidas por la empresa, elevando conclusiones y propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

Que corresponde ingresar al tratamiento de los puntos planteados por la Distribuidora:

Que en relación a la **“Propuesta de determinación de niveles tarifarios 2008-2009”**, la Distribuidora solicita un incremento en sus ingresos medios, determinado en un 14% promedio, dado por el incremento medio de ingresos tarifarios, de los precios en las tasas de servicios y del crecimiento anual de la demanda.

Que asimismo, se prevé un ajuste por reducción de pérdidas y un “ajuste de la pauta de reconocimiento de la Tarifa Solidaria”, debido al reconocimiento del 60% del producto de la diferencia entre lo facturado por Tarifa Social y lo que hubiere correspondido de facturarse a Tarifa Residencial por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en atención a la solicitud formulada, este Organismo ha analizado los incrementos en los egresos actuales de la Empresa, estos son: incrementos

en gastos en personal, incremento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la Ley N° 9505 y en el Impuesto sobre la Actividad Comercial y de Servicios de la Municipalidad de Córdoba a través de la Ordenanza N° 11493. A ello se agregan los aumentos en los cargos por transporte en el sistema interprovincial otorgados mediante Resolución N° 328/2008 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), y operados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a partir de los consumos del mes de Julio de 2008; como así también los referidos a las adecuaciones de criterios de las Declaraciones a CAMMESA, establecidas por Resolución 93/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación (SE); ajustes por incremento en los precios de materiales, y en los rubros Servicios y Otros conceptos.

Que en lo relativo al **“Desagregado por tarifa incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento, contemplado en el estudio de recuperación tarifaria”**, la prestataria efectúa un detalle de la manera en que se trasladaron a tarifa de usuario final los incrementos sufridos por los costos, como así también el rebalanceo propuesto en los valores a aplicar en concepto de Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias y Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes.

Que en este sentido, conforme a lo manifestado en el Informe Técnico, se han corroborado cambios en los costos del servicio de electricidad ajenos al control de la EPEC, los cuales revisten significación y corresponden a una definida tendencia de aumento de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor tal como lo exige el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, en su artículo 2 (reglamentación artículo 35).

Que con relación a los egresos arriba mencionados, corresponde destacar que si bien durante el desarrollo de la Audiencia Pública se planteó una observación sobre la pertinencia del **Impuesto a los Ingresos Brutos** y al **Impuesto sobre la Actividad Comercial y de Servicios**, corresponde tener presente que dichas

modificaciones tributarias fueron aprobadas por la Legislatura de la Provincia de Córdoba y por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Córdoba, mediante la reforma de la Ley N° 9505, y de la Ordenanza Impositiva 11.493, respectivamente, representando un aumento en los costos ajenos al control de la prestataria, por lo cual, resulta pertinente su consideración.

Que en lo relativo al “**Sistema Periódico de Revisión Tarifaria**”, propuesto por la Empresa, se plantea la implementación de un ajuste tarifario automático, que repercuta en el año 2009 como un ajuste tarifario cuatrimestral a partir del primer día hábil de Enero, Mayo y Septiembre del 6,26% cuatrimestral sobre el Valor Agregado de Distribución (3,57% cuatrimestral sobre la tarifa final). Estos valores surgen debido a una estimación de aumento de costos del 20% para el 2009.

Que ante este planteo, el Informe Técnico expresa: “...tanto el sistema de actualización planteado por la Distribuidora como el incremento de costos estimado, son razonables desde un punto de vista económico financiero. Asimismo, se contemplan niveles de ajuste próximos a los que se recomendaría tomar en cuenta a los fines de mantener el equilibrio en la prestación del servicio.”.

Que al respecto, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, según el cual: “...La Empresa, podrá proponer al ERSEP conjuntamente con los precios y tarifas, una cláusula de ajuste automático de los mismos, en base a los factores determinantes de los costos...”, no obstante lo cual, el sistema solicitado para el ajuste automático de las tarifas resulta inapropiado, ya que a tales efectos propone utilizar como base para los citados aumentos una estimación de probables incrementos de costos. Que si bien del análisis de la mencionada estimación, se concluye que la misma es razonable, no se puede afirmar con certeza ni exactitud que dichas variaciones se van a producir en la realidad afectando, en consecuencia, los costos propios de distribución de la empresa.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el “Sistema Periódico de Revisión Tarifaria”, presentado por la EPEC para el período 2008-2009.

Que sin embargo, se considera que resulta necesario contar con un sistema tarifario que permita reflejar los cambios en los costos de la prestadora, ajenos a su control, como así también criterios de eficiencia relacionados a la prestación del servicio.

Que al respecto, el precitado Informe Técnico sostiene que: *“...resultaría pertinente delinear un régimen y procedimiento tarifario, estableciendo concretamente las fórmulas tarifarias que permitan transparentar la incidencia real de los costos de la distribuidora (tanto sea de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista y el Valor Agregado de Distribución) en los valores de la Tarifa a Usuarios Finales, como así también los períodos tarifarios y mecanismos apropiados para su revisión”.*

Que por lo tanto, resulta conveniente a los fines de la implementación de un régimen y procedimiento tarifario adecuado a la realidad de la EPEC, exigir a la misma la presentación de las **“Formulas Tarifarias”** correspondientes a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, con el objetivo de monitorear de manera consistente la evolución de los costos de la Distribuidora. Es por ello, que resulta necesaria la implementación de un **“Sistema de Información”** que contemple todos los indicadores relevantes a tal fin, tal como lo recomienda el mencionado informe.

Que al respecto y en cuanto a las competencias del ERSeP, la Ley N° 8835, en su artículo 25 inc. f expresa: *“Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción reguladora, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria”.* Por su parte el inc. g dispone: *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios...”.*

Que, en lo referente al **“Plan de inversiones y obras período 2008-2012”**, la EPEC pone a consideración las siguientes cuestiones: Un ajuste de los costos del Plan Quinquenal (2008/2012); la incorporación de una ampliación del Plan Nuevas Redes; el incremento de los ingresos actualmente facturados en concepto de Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes; la extensión de su vigencia por el

período 2008-2018, ajustado conforme a la evolución de las tarifas medias aplicadas por EPEC a las distintas categorías y el rebalanceo de los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales. Seguidamente se tratan los puntos mencionados.

Que en relación al **“Ajuste de los costos del Plan Quinquenal (2008/2012)”**, la Empresa manifestó que, *“...Los cargos vigentes aplicados en el caso del “Cargo Fijo Transitorio para Obras Plan Nuevas Redes”, que han sido calculados según los montos de inversión previstos en el Plan de Inversiones aprobado por el ERSEP resultarían ahora claramente insuficientes para financiar el Plan de inversiones previsto para el período 2008-2012, ya que además de la incidencia del proceso inflacionario, la reforma fiscal recientemente dispuesta afecta directamente el costo de las obras involucradas en el Plan...”*.

Que en este mismo sentido, la Distribuidora en su ampliación de información de fecha 19 de Septiembre del corriente, acompañó la documentación respaldatoria de la información utilizada para el cálculo del ajuste de los montos del Plan de inversiones.

Que en relación a este punto también han quedado debidamente acreditadas las variaciones de costos y oportunamente justificados las modificaciones tecnológicas introducidas al plan en cuestión, asimismo para los casos de obras en ejecución se consideraron las variaciones de costos en virtud de la aplicación del Decreto Provincial N° 73/2005.

Que frente a la presente solicitud el Informe Técnico manifiesta en sus conclusiones que corresponde: *“...Aprobar el cálculo del incremento de costos de las obras incluidas dentro del Plan Quinquenal 2008-2012, presentado por la Distribuidora para el período Diciembre 2007-Julio 2008”*.

Que en relación a la **“Incorporación de la ampliación del Plan Nuevas Redes”**, la Distribuidora propone un listado de nuevas obras para completar el plan de inversiones por un monto total de 55 millones de pesos.

Que, en dicho sentido, la Ley N° 9087 en su artículo 3° establece como “Finalidad y Objeto” de la EPEC, lo siguiente: *“...La gestión de La Empresa estará dirigida dentro de sus factibilidades y de acuerdo a las políticas que determine el presente Estatuto y el Contrato Programa, a satisfacer el interés general de la población en materia energética y de telecomunicaciones, coadyuvando al equilibrado y armónico desarrollo económico y demográfico de la Provincia. En función de ello regulará sus inversiones y proveerá a la racional expansión, a través de la utilización de sus instalaciones, preparando el adecuado abastecimiento de energía al menor costo posible...”*.

Que consecuentemente, la citada norma en su artículo 4° inciso “a” establece como actividades a cargo de la Empresa: *“...Estudiar, proyectar, construir, comprar, explotar y administrar los medios de generación, transformación, transporte y distribución de energía y de telecomunicaciones y, toda obra y actividad complementaria, conexas y auxiliar relacionada con la prestación de dichos Servicios Públicos”*, es por ello que la incorporación solicitada resulta ajustada a derecho.

Que asimismo, es competencia de este Ente la fiscalización del Plan de Inversiones sometido a análisis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 inciso g) de la Ley N° 8835, que dispone: *“...Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que en lo referente al **“Incremento de los ingresos actualmente facturados en concepto de Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes”**, cabe destacar que resulta necesario cubrir los incrementos de costos descriptos precedentemente, a efectos del correcto y oportuno cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones, con el objeto de satisfacer los actuales niveles de demanda y el crecimiento vegetativo del mismo.

Que posteriormente, en lo atinente a la **“Extensión de la vigencia por el período 2008-2018”**, la prestadora requiere *“...que el Cargo Fijo Transitorio*

actualmente aplicado tenga vigencia por el período 2008-2018 y se ajuste siguiendo la evolución de las tarifas medias aplicadas por EPEC a las distintas categorías...”.

Que en consecuencia, sobre este planteo en particular, la Unidad de Asesoramiento Técnico, manifiesta que, *“...Aprobar la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes para el período 2012-2018, en virtud de la necesidad de cubrir el incremento en los costos presupuestados y la inclusión de la incorporación de nuevas obras al plan...”*, por lo cual resulta conveniente *“...requerir la presentación ante el ERSeP del Plan de Obras actualizado para el periodo 2009-2012, incluyendo los presupuestos anuales de inversión y cronogramas de ejecución asociados a dichas obras...”*.

Sin embargo, en lo referente al **“Ajuste automático”** propuesto, se expidió, diciendo que: *“...no se recomienda ajustar este cargo a la evolución de las tarifas medias, ya que son conceptos que incorporan factores no necesariamente relacionados...”*, concluyendo que: *“...resultaría más adecuado evaluar la situación cada vez que la evolución de los costos así lo demande...”*.

Que por lo expuesto, se entiende que no corresponde aprobar la solicitud de ajuste automático conforme a la evolución de las tarifas medias, debiendo las mismas ser tratadas en la oportunidad que corresponda, tal como se dispone en el texto de la citada Ley N° 8837, según la cual se deberán iniciar ante ERSeP los procedimientos para determinar si existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, que deban ser incorporados en las tarifas.

Que finalmente, corresponde analizar la petición de **“Rebalanceo de los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales”**, a tales efectos es dable señalar que EPEC propone la eliminación para usuarios residenciales con consumos de hasta 240kWh por bimestre y para usuarios de Tarifa Solidaria, con el consecuente aumento para el resto de los usuarios.

Que en atención a ello, el Informe Técnico expresa que, *“...el rebalanceo propuesto significa una reducción de la recaudación mensual en tal concepto;*

debe destacarse que ello sin duda significará la extensión de la vigencia del aludido CTOAC, lo cual fuera previsto en la Resolución General ERSeP N° 04/2008, que prorrogó la vigencia del mismo hasta cubrir el monto necesario para la ejecución de las obras correspondientes.” Por lo que concluye que se debe, “...Aprobar el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, oportunamente homologado.”.

Que por todo lo expuesto y atento a que se considera necesario armonizar los precios a ser abonados a las capacidades con que cuentan los distintos estratos sociales y económicos, se considera procedente el sostener, para estos segmentos de demanda, la pauta propuesta por la prestataria.

Que finalmente, y a los fines de asegurar la transparencia del destino de los fondos que se recauden en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Cargo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes, e incrementos tarifarios; se considera necesario instrumentar la creación de un Fideicomiso sobre los mismos, es decir la creación de un “patrimonio de afectación” o “patrimonio autónomo”, que permita asegurar el destino de lo recaudado.

Que, a mayor abundamiento, entre los antecedentes que optaron por dicho mecanismo, se cuenta con la Resolución N° 712/2004 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se creó el Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (FONINVEMEM), con el propósito de administrar los recursos económicos con destino a las inversiones que permitieran incrementar la oferta de energía eléctrica.

Que con respecto a la **“Propuesta de facturación con prorateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo”**; en este punto el Informe Técnico considera apropiado, *“...Aprobar la propuesta de facturación con prorateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo, aplicable ya, para la facturación del reajuste tarifario tratado mediante el presente expediente.”.*

Que al respecto, cabe señalar que se dio la debida publicidad al mecanismo solicitado con una prudente antelación, a efecto de que los usuarios tomen conocimiento de los cambios en el valor del precio del servicio. Que es por ello, que el citado mecanismo se ajusta a derecho, ya que no lesiona el interés general.-

Que en lo referido al **“Ajuste por incrementos de precios de energía, potencia y transporte en el MEM”**, aquí la EPEC propone la implementación de un mecanismo para el traslado de los incrementos de los cargos por energía, potencia y transporte en el MEM, a la tarifa de usuarios finales de la EPEC (mecanismo de *pass through*) aplicable para el resto del año 2008 y todo el año 2009, *“...de manera de asegurar que en cada oportunidad en la cual la Secretaría de Energía autorice el ajuste de los precios del MEM, EPEC pueda trasladar a sus cuadros tarifarios ese incremento a partir del mes de vigencia de los nuevos precios, previa autorización del ERSEP.”*

Que al respecto, el Informe Técnico manifiesta: *“...debe destacarse que una propuesta de “pass through” constituiría el mecanismo aconsejable ya que es lo comúnmente aplicado y recomendado en otras jurisdicciones, a los fines de trasladar a los usuarios finales los aumentos de precios en el MEM (...) correspondería aprobar el mecanismo propuesto por la Distribuidora, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios Correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre los ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incrementos promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 y hasta Diciembre de 2009....”*

Que en estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional

con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSEP. El marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos –Costos MEM-. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional, la Secretaría de Energía, y son de traslación directa a los Costos de Compra de las distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales.

Que como puede observarse, los costos de adquisición de electricidad por las distribuidoras en el mercado eléctrico mayorista, se trasladan a las tarifas en su exacta incidencia a través del mencionado mecanismo de *pass through*.

Que por todo lo expuesto, se puede considerar como apropiado la existencia de un mecanismo de pase (*pass through*) del precio mayorista a las tarifas bajo la forma de energía y potencia, para cada categoría de usuarios, en forma directa, puesto que el valor de la energía adquirida de CAMMESA es un precio totalmente ajeno al proceso de decisión dentro de la empresa distribuidora. Todo ello, con la debida aprobación previa del ERSeP.

No obstante ello, el informe técnico manifiesta que “...*En virtud de la decisión del Gobierno Nacional de reducir el gasto en subsidios para el próximo año (aspecto apreciado en el proyecto de Ley de Presupuesto 2009); resulta razonable estimar un incremento del orden del 35,71% en los cargos por energía (no previendo ajustes en los cargos por potencia, FNEE y FONINVEMEM), lo cual significaría, en base a la “Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidora en el MEM”, un ajuste promedio del 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 a Diciembre 2009. Al respecto debe destacarse que, según la composición del esquema de costos presentado por la Distribuidora a los fines de este cálculo (para el cual la compra en el MEM representa el*

43%), el ajuste previsto significaría un incremento aproximado de los valores tarifarios del orden del 10%...", por lo que resulta apropiado "...aprobar el mecanismo propuesto por la Distribuidora, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 y hasta Diciembre de 2009; dejando expresamente aclarado que, en caso de que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberían implementarse los mecanismos previstos en la Ley N° 9318 para su traslado a tarifas...".

Que finalmente corresponde tener presente otra objeción planteada en el transcurso de la Audiencia Pública, referente a que el Ente debería haber emitido Informe Técnico previo a dicha convocatoria. Al respecto, las disposiciones normativas referidas a la Audiencia Pública no prevén la obligatoriedad de la realización de dicho informe en forma previa al llamado a convocatoria de audiencia. Asimismo, resulta necesaria la previa realización de la audiencia para tener presente y ser sometidas a análisis, posteriormente en la confección del Informe Técnico, las apreciaciones y/u objeciones que pudieran haberse planteado en la misma.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP, "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz.

I) Que adhiero a las expresiones consignadas por los Directores preopinantes en los puntos precedentes, a los que remito por razones de brevedad.

Estimo que además de lo ya expresado en los puntos que anteceden, resulta necesario realizar otras apreciaciones, valorando las modificaciones solicitadas y el proceso traído a consideración del ERSeP.

En primer lugar, estimo que el informe técnico-contable presentado por la Empresa peticionando el incremento tarifario es muy genérico, y por lo tanto revela la falta de una adecuada fundamentación respecto a la procedencia de los aumentos en cuestión. Sólo a título de ejemplo sobre esta observación, téngase en cuenta que la Empresa no explicó suficientemente -porque además no presentó el estudio correspondiente-, qué incidencia tiene el aumento pedido en aquellos consumidores residenciales de alrededor de 300 kw, los que por otra parte vendrían a ser la mayoría de esa franja de clientes.

Esta observación me conduce al segundo cuestionamiento que encuentro al aumento pedido. Si se estima en alrededor de 300 kw promedio el consumo del Sector Residencial, según los informes brindados por representantes de la empresa entiendo que un aumento promedio como el pedido en la tarifa para ese sector resultaría excesivo. En todo caso, debió fijarse un parámetro discriminado, por ejemplo, en una categoría hasta 300Kw, y otra franja de consumos superiores (es decir, entre 300kw y 400kw), para de ese modo hacer soportar el mayor peso del incremento en los sectores de mayor consumo. Por otra parte, la categoría industria y comercio, como también pequeñas y medianas empresas, tienen la posibilidad de trasladar a sus costos el incremento del caso, no así los usuarios residenciales.

En tercer término, tal como lo expresara al pronunciarme en la Resolución Gral. N° 4 (del 27/02/2008), considero relevante manifestar la necesidad de revisar el canon libre dispuesto para los empleados y funcionarios de la empresa, en materia de consumo energético. No es de mi interés plantear la subsistencia o no de dicho beneficio, el cual a primera vista puede ser considerado como una concesión a favor de un grupo de personas, que violentaría el principio constitucional de la igualdad (como fuera planteado por concurrentes a las audiencias públicas convocadas por esta temática, y por algunos miembros de asociaciones de usuarios y consumidores). Sin

embargo, como históricamente se ha argumentado que es un mecanismo ideado para compensar desfasajes salariales, no pretendo su entera derogación, cuanto establecer un razonable límite a su vigencia. Es decir, así como para el mantenimiento de la tarifa solidaria es requisito no superar el umbral de 200 kw, del mismo modo podría establecerse un tope justo, y equitativo para todo aquél que supere determinado tope razonable en el consumo de energía. De lo contrario, se presentaría la desigual situación de ciudadanos de primera y de segunda categoría, en cuya virtud unos (los empleados de la Epec) gozan de las más amplias posibilidades de uso de un recurso escaso como la energía, mientras todos los otros, simples usuarios, soportan un aumento considerable en sus facturas bimestrales.

Finalmente, en cuarto lugar, vale reparar que en el presente año ya se ha acordado un aumento a esta empresa prestataria, a condición del cumplimiento de una serie de compromisos establecidos, relacionados con el llamado “plan de obra” de la empresa. Más precisamente, la EPEC se comprometió no sólo a ello, sino también a informar periódicamente (cada tres meses) sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas, lo que a la fecha no ha realizado en forma satisfactoria. En efecto, dicho plan no se ha ejecutado conforme el compromiso asumido por la empresa, y en su lugar los mayores ingresos de la prestataria derivados de aquél ajuste se han destinado a otros rubros. Considero que un nuevo aumento de la tarifa, si fuera dirigido sólo a solventar salarios de la Empresa, resulta claramente inadmisibles. Es por ello, que se espera la instrumentación de una cuenta específica en la que se consignen ingresos y egresos destinados a esta cuestión, a modo de asegurar el cumplimiento del compromiso contraído.

Voto de los Directores Dr. Alberto Marcos Zapiola e Ing. Rubén A.

Borello:

En estas actuaciones que tramitan en Expediente 0021-243823/2008 se somete a consideración del Directorio el “Informe Técnico” de la Unidad de Asesoramiento Técnico – Gerencia de Energía – Unidad de Costos y Tarifas de este

Organismo sobre la “Propuesta de Determinación de Niveles Tarifarios 2008 – 2009 (EPEC) mediante el cual se procura la aprobación del nuevo cuadro tarifario propuesto por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

I) En oportunidad del dictado de la Resolución ERSeP N° 3045 de fecha 08-10-08 por la que se convocó a audiencia pública para tratar la revisión del cuadro tarifario vigente, nos opusimos a convocatoria porque no se cumplía con el objeto de la audiencia establecido en la Resolución General ERSeP N° 10/07. La oposición se fundamentó en que el ERSeP ponía a consideración de las organizaciones y usuarios participantes solamente la petición de la Empresa con sus Anexos, sin acompañar informe alguno de la Gerencia de Energía del Ente de Control sobre la pretensión de la EPEC. Este accionar atentó contra el objeto de la audiencia pública; porque la falta del informe técnico impidió a quienes participaron en la misma contar con toda la información, documentación y antecedentes necesarios para ejercer el derecho de participación fundado en interés legítimo o simple interés relacionado con la temática; máxime cuando se pretende incrementar la tarifa de un servicio público que tiene incidencia directa en la economía de los usuarios (art. 9 Resolución General ERSeP N° 10/07 y art. 1 que establece que la audiencia pública es el “*espacio institucional de participación ciudadana en cuestiones de naturaleza técnica, regulatoria o de control, destinado a garantizar la transparencia y eficiencia en la toma de decisión*”

Esta omisión agravia el derecho de participación, la garantía de transparencia y la eficiencia en la toma de decisión que compete a este Organismo porque, además de lo expresado, vulnera el art. 42 de la Constitución Nacional que consagra: “**Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo... a una información adecuada y veraz...**”. Por ello, mientras los organismos técnicos del ERSeP no se expidieran sobre la pertinencia o no de la modificación del cuadro tarifario y en su caso el quantum, no podía convocarse a la audiencia pública. Sin embargo, la mayoría del Directorio decidió ilegalmente su convocatoria, por lo que la audiencia y todas las etapas procedimentales posteriores resultan nulas de nulidad absoluta e insanable. La consecuencia directa de tal conducta

es la nulidad el acto administrativo que autorice el incremento tarifario (art. 104 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658) que determina: **“Son nulos los actos administrativos cuando... se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado.”**

Siendo la audiencia pública un requisito esencial en el procedimiento de modificación de las tarifas (art. 25 de la ley 8835 y normas citadas de la Resolución General ERSeP N° 10/07), la convocatoria ilegal y su sustanciación vulneraron el derecho de participación de las organizaciones interesadas y usuarios, al privarles de la información, documentación y antecedentes necesarios, para su consideración, frente a una decisión trascendente por la incidencia directa en la economía general de la provincia y particular de los consumidores.

Por todo ello, votamos se declare nulo el procedimiento a partir de la convocatoria a audiencia pública; debiendo designarse nueva fecha para que tenga lugar, poniendo a consideración de los participantes la petición de la Empresa y el Informe Técnico elevado a consideración del Directorio de ERSEP el 14/10/2008 por la Gerencia de Energía Eléctrica.

II) Sin perjuicio de lo anterior analizaremos algunos aspectos de la situación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y su Propuesta Tarifaria, de las que surgen la improvisación empresarial, la falta de idoneidad para administrar la empresa y la incitación a agraviar la legalidad vigente en la Provincia.

En este ERSeP se encuentra archivado el “Balance año 2007” de la EPEC; pero es necesario poner de manifiesto que en la página web de Empresa, según consulta realizada en el día de la fecha, el último balance publicado es el correspondiente al ejercicio cerrado el **31 de diciembre de 1999**.. Vale decir que han transcurrido 8 años sin actualizar la información contable de la Empresa, lo que importa una grave irregularidad.

Respecto del Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados del Ejercicio 2007, entre otras irregularidades se puede observar: **a)** Que no se ha acompañado a este Organismo el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la

Provincia ni la pertinente aprobación del Poder Ejecutivo; **b)** No se adjunta al Balance la Memoria correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no se puede analizar lo actuado por la Empresa; **c)** Del contenido de los Estados Contables surge que el PATRIMONIO NETO de EPEC se redujo en \$ 182.886.401,7 y que el ejercicio arrojó una pérdida de \$ 140.788.839,02. Respecto a esta última se observa, como un hecho gravísimo y muy delicado, que el quebranto de \$ 77.305.042,71 reflejado como Egresos Extraordinarios, en las Notas a los Estados Contables (3.8) se explica: *“El día 17 de julio de 2007 se celebró entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y esta E.P.E.C. un convenio ratificado por Decreto Provincial 2.234 del 16 de agosto de 2007, donde quedan refrendadas las cancelaciones y extinciones de deudas a favor de ambas partes respectivamente, surgiendo de dicho acuerdo un resultado negativo que se expone como extraordinario, por su atipicidad. \$ 77.305.042,71”*. **Sin embargo debe advertirse que el Decreto Provincial 2.234/07 no data del 16/08/2007 sino que está fechado el 10/12/07 y trata sobre la designación de un funcionario, no haciendo ninguna referencia al convenio celebrado entre el Gobierno y EPEC;** por lo que el Decreto mencionado no justifica que EPEC refleje en su Balance al 31/12/2007 un quebranto de \$ 77.305.042,71. **d)** Al analizar el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/2007 se advierte que de la columna de Resultados Acumulados “No Asignados” se dedujo la suma de \$ 64.234.352,88 bajo el concepto de “Modificación del Saldo”. En las Notas a los Estados Contables (3.9) se da la siguiente “explicación”: *“Ajustes de Ejercicios Anteriores (negativos) actualizan valores en la fila respectiva del Estado de Evolución del Patrimonio Neto. \$ 64.234.352,88”*. Desde el punto de vista técnico-contable la Nota 3.9 no es una explicación que justifique deducir del Patrimonio Neto de EPEC el importe indicado. No se explican las razones que justifican el procedimiento adoptado. **e)** Se advierte que la EPEC estaría autorizando aumentos en las obras solventadas con los cargos transitorios mediante una cláusula de “Redeterminación de Precios” insertada en las “Ordenes de Provisión” (v.g. Orden de Provisión n° 8843 de fecha 17/06/08 fs. 422). Al no acompañar la Empresa los Pliegos no se puede determinar si dicha cláusula está contemplada en ellos; como lo exige expresamente el art. 1 del Decreto N° 73/05. Prima facie, conforme a

las constancias de estas actuaciones, la EPEC estaría violando el principio de igualdad de los oferentes, la transparencia de la licitación e incurriendo en mayores costos que los que se producirían si se garantizara la igualdad de oportunidades a todos los oferentes. Pero además, en el Anexo "C" la EPEC afirma: *"Para el caso de obras en ejecución, los valores considerados corresponden a los precios de oferta o contractuales obtenidos considerando las variaciones de costos según surgen de la aplicación de Decreto Provincial N° 73/05"* (fs. 16). Al presentar la nota 6929 en estas actuaciones, adjunta las actas de apertura de los sobres de licitación para justificar la redeterminación de los mayores costos de las obras, pero esa documentación resulta insuficiente para motivar un proceso de redeterminación de costos como el pretendido por EPEC porque no acompaña: **1)** La solicitud formal del Contratista; **2)** La acreditación por el contratista de la variación igual o mayor al 7%; **3)** Curva de inversión (Para determinar el cumplimiento del avance de obra); **4)** De existir demoras en el cumplimiento del avance de obra, la debida justificación por el inspector de obra. **5)** Certificados de obra acumulado al mes anterior a la solicitud de redeterminación. Cabe aclarar que para las obras que no han sido licitadas se debe acompañar un nuevo análisis de precios por ítem justificando los aumentos de precios unitarios. Por ello que no se pueden verificar los mayores costos de las obras.

Todas estas irregularidades ponen de manifiesto la desprolijidad e incompetencia de los funcionarios, la falta de transparencia en el manejo de la cosa pública y el fracaso de los organismos de control. Además, estos hechos serían suficientes para una intervención de oficio del Ministerio Público.

En su pretensión de modificación tarifaria la EPEC comienza afirmando: *"... Es necesario tomar las medidas necesarias para asegurar en el mediano plazo la recomposición del equilibrio económico financiero de la prestación y al mismo tiempo garantizar la ejecución del plan de Inversiones 2008-2012"*. Agrega que los desfazajes se produjeron entre diciembre de 2007 y julio de 2008 y solicita que el nuevo cuadro tarifario rija a partir de Octubre de 2008.

Para justificarlo enumera factores que habrían incidido en los costos, los gastos de personal, impuestos y tasas, aumentos dispuestos por CAMMESA, ajustes de precios en materiales y servicios, incrementos de costos en las Obras del Plan de Inversiones y variaciones en sus componentes por modificaciones de detalle de Ingeniería de Proyectos e Incorporación de Tecnología no prevista al momento de la fijación del monto del Presupuesto. La sola enumeración de estos rubros, con excepción de los nuevos impuestos y tasas, demuestra la improvisación y poca seriedad del estudio presentado por la EPEC para obtener el anterior aumento de tarifas. Adviértase: previeron un incremento salarial para 2008 del 14 % y otorgaron un 27%; omitieron considerar que en los servicios también se produciría modificación en la mano de obra y hoy acusan un desfazaje del 14 %; reconocen que no tuvieron en cuenta los aumentos de CAMMESA cuando era de público y notorio que se iban a producir en forma inmediata y nosotros lo habíamos advertido públicamente; lo mismo ocurre con la invocación al incremento en los precios de los materiales.

Además de esta falta de previsión de los directivos de la EPEC en el anterior pedido de aumento, hiere al sentido común la siguiente afirmación de la Empresa: *“... Los montos presupuestados para financiar las obras del Plan de Inversiones 2008 – 2012... han sido afectados por las variaciones de incrementos de costos, a lo que debe agregarse variaciones sufridas en sus componentes,... y modificaciones de detalle de ingeniería de proyecto y por la incorporación de tecnología no prevista al momento de fijación del monto del Presupuesto...”*

De ello surge que se han modificado los componentes, los proyectos y la tecnología prevista en el Plan de Obras 2008 – 2009. Esa modificación de componentes y proyectos de ingeniería demuestra la improvisación en la elaboración del Plan y el manejo de la EPEC, lo que se agrava en el argumento de **“incorporación de tecnología no prevista”**. Resulta incomprensible que profesionales universitarios utilizaran en el Plan de Inversiones proyectado en el corriente año **tecnología obsoleta**,

porque no es creíble que en seis meses se haya modernizado tanto la tecnología que no pudieron preverla.

El Gobierno Provincial carece de política energética para la Provincia y por consiguiente tiene una actitud desaprensiva con la empresa eléctrica. Hacen falta especialistas idóneos en la materia con capacidad para dirigir y hacer producir a los pocos excelentes técnicos que aún quedan en la Empresa. Recuérdese que ésta invirtió sumas millonarias de dinero en retiros voluntarios de personal calificado para reducir gastos salariales, todo en beneficio del nuevo prestador que se iba a hacer cargo de la EPEC a fines de 2001 según el proyecto privatizador del entonces Gobernador De la Sota. Fracasado el intento, ha ingresado y sigue ingresando personal sin ningún proceso de selección; y la conducta irresponsable del gobierno y sus directivos ha provocado que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

III) Por considerar que el procedimiento es nulo y así debe ser declarado por el Directorio, solamente observaremos algunos de los aspectos de la propuesta tarifaria de EPEC sobre todo para información de los usuarios.

Lo primero que debe advertirse es la Empresa solicita un incremento tarifario que oscila entre el ocho por ciento (8 %) y el dieciocho por ciento (18%). No ajustándose a la verdad lo afirmado por EPEC y el Informe Técnico del ERSeP que tiene una incidencia media de 14%. La verdad es lo que se desprende de analizar la propuesta de EPEC y lo manifestado por el Cdor César Navarro que dice: **“En el caso de los consumos de 241 a 400 Kwh. bimestrales el aumento va del 16.7 al 17.2% .** Es conocido que prácticamente nadie consume menos de 120 Kwh por mes, ni aún los carenciados beneficiarios de la Tarifa Social. Por consiguiente el aumento tarifario tiene una importante incidencia en la economía familiar de los usuarios, agravándose por el incremento sustancial que se introduce en los cargos fijos.

En efecto para el Cargo Transitorio Arroyo Cabral y Obras Complementarias, la EPEC propone rebalancear *“...los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales, eliminando su aplicación a los suministros que consuman hasta*

240kWh/bimestre y Tarifa Social, redistribuyendo lo que dejaría de recaudarse por ese concepto sobre el resto de los usuarios.” Agrega que como consecuencia de ello debe ampliarse el plazo de vigencia.

Adviértase que se exime del cargo a quienes consumen 120kWh por mes, lo cual es una ínfima proporción de los usuarios y como es lógico a los carenciados beneficiarios de la Tarifa Solidaria. Pero bajo este aparente raptus de sensibilidad social, se carga sobre quienes consumen más de 120kWh por mes que son la inmensa mayoría de los usuarios dicho rebalanceo y por una simple estimación sin fundamento alguno que no cubriría los futuros costos, solicita al ERSeP que nuevamente prorrogue el plazo de vigencia del “cargo transitorio”.

Cuando el Ente prorrogó el Cargo Transitorio de Arroyo Cabral, el Vocal Alberto Marcos Zapiola se opuso, entre otras razones, porque la EPEC no había rendido cuentas de los aproximadamente PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) que ha recaudado entre enero de 2006 y diciembre de 2007, ni informado sobre la existencia de la cuenta especial en la que deben depositarse los dineros por ser un fondo específico. Manteniéndose tal situación, y siendo coherente con la anterior postura, no corresponde tratar la propuesta y mucho menos la prórroga del Cargo Transitorio mientras la Empresa no rinda cuentas de los fondos que viene percibiendo desde enero de 2006 a la fecha e indique la cuenta especial en donde se encuentran depositados.

Referido al “Cargo Fijo Transitorio para Obras Plan Nuevas Redes” solicita un incremento equivalente al 30% eliminando su aplicación a los suministros que consuman hasta 120kWh/mensuales y Tarifa Social, redistribuyendo lo que dejaría de recaudarse por ese concepto sobre el resto de los usuarios, lo que representaría un aumento del 45% para estos. Nuevamente la impronta de sensibilidad social de la Empresa, pero en este caso pone de manifiesto la verdadera intención solicitando que el cargo tenga vigencia por el período 2008/2018. Lo que no advierten los Directivos de EPEC es que se trata de un “cargo transitorio” para el Plan Quinquenal

2008/2012 por lo que no puede tener mayor extensión que el plan proyectado y, por otra parte, un cargo por diez años no es “transitorio”.

La falta de seriedad y prolijidad de la propuesta es palpable; a lo cual se agrega que pretenden incorporar en los papeles nuevas obras por \$ 55.000.000.-. Adviértase que si la EPEC no puede sostener el actual plan de obras, menos va a poder cumplir con lo que hoy promete: es solo una excusa para imponer el tarifazo y esconder la falta de eficiencia e idoneidad para administrar.

Propone además lo que denomina “SISTEMA PERIODICO DE REVISION TARIFARIA”, manifestando que para asegurar el “equilibrio básico” de la unidad de negocios debe implementarse para el año 2009 “un ajuste tarifario automático cuatrimestral” a partir del primer día hábil de Enero, Mayo y Septiembre estimando una INFLACION del VEINTE POR CIENTO (20%) anual.

La solicitud no resiste el menor análisis por lo absurda y temeraria.

Para fundamentar esta insólita pretensión la EPEC contrató, a través del Centro de Transferencia Programación Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, los servicios del Dr. Alfredo Visintini y Lic. Víctor Maimondi, Profesores Titular y Adjunto, respectivamente, de la Cátedra de Programación Económica.

Los Profesionales contratados participaron de la Audiencia Pública en tal carácter exponiendo sus argumentos para avalar, como corresponde a un profesional contratado, las ilegales pretensiones de la contratante. Así el Lic. Maimondi manifestó sintéticamente: que las tarifas solicitadas en esta Audiencia sirven para asegurar en el corto y mediano plazo la recomposición del equilibrio financiero de la prestación y al mismo tiempo para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones. Es necesario, en un contexto de suba de costos, que las tarifas se incrementen en términos reales en función de la suba de los principales ítems de costos de la Empresa. Durante la Audiencia el Lic. Maimondi presenta en filmina un Cuadro para mostrar los aumentos de los principales costos que ha afrontado EPEC en el Primer Semestre del año 2008:

Salarios: 1,13; Construcciones: 1.08; Precios Mayoristas 1,07; Cobre 1,51; Promedio 1,20 y comenta que: *“Estos resultados justifican el aumento del 20% de las tarifas solicitada en función de los cambios de los costos de los principales ítems de la Empresa, para el período 2009 que se repartirán en ajustes cuatrimestrales predeterminados del 6,26% sobre el valor agregado de distribución”*.

Frente a esta afirmación corresponde observar que en el cuadro señalado, se ha tomado el “promedio simple” de la suma de los índices contemplados y se obtuvo como conclusión que dicho promedio justifica el aumento del 20%. Desde el punto de vista técnico se debió tomar el “promedio ponderado” a fin de reflejar el verdadero impacto que sobre el cuadro tarifario vigente podrían arrojar los aumentos argumentados debidamente ponderados en función del porcentaje que cada rubro representa sobre la estructura de costos de EPEC.

El Profesional contratado por la EPEC concluye: *“Aunque la solicitud de EPEC se ha realizado en términos de expectativas de subas de precios,... desde el punto de vista regulatorio y en función de la suba de costos de la empresa del último semestre, se justifica el reajuste tarifario”*. Por lo señalado en el párrafo precedente, resulta nulo el justificativo del reajuste tarifario.

Al finalizar la Audiencia, en el momento de las preguntas, se solicitó al otro Profesional contratado por la EPEC, Dr. Alfredo Visintini, que aclare si en el contexto de la suba de costos que se tuvo en cuenta para la propuesta se valoró también la “eficiencia”, porque si EPEC es ineficiente y tiene costos elevados, ajustar sus tarifas por costos implica ajustar tarifas por ineficiencia de la empresa.

La respuesta del Dr. Visintini fue absolutamente inconsistente. Hace una extensa exposición en la que no opina sobre la observación de fondo referida a la ineficiencia de EPEC; lo que demuestra que no se tuvo en cuenta el concepto de “eficiencia” en el asesoramiento pagado por la EPEC.

Como lo hemos dicho anteriormente esta pretensión de la EPEC, que intentan justificar sus Profesionales contratados, no resiste el menor análisis por lo absurda y temeraria, ya que violenta en forma flagrante toda la legislación vigente.

En efecto, la ley 25.561 (modificatoria de la ley 23.928), vigente a la fecha, prohíbe la indexación directa sin trámite de las tarifas de servicios públicos en su art. 4 (al modificar el art. 10 de la ley anterior); ley que, además, es de **orden público** (art. 19).

Por eso es que partiendo de la Constitución Nacional, que en su art. 42 consagra que: **“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo... a una información adecuada y veraz...”**, se establece un procedimiento legal para garantizar la transparencia y participación de los usuarios por tener incidencia directa en sus economías.

Es así como en la Provincia de Córdoba se crea el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) con facultades de regular, controlar y fijar las tarifas de los servicios públicos. El art. 25 de la ley 8835 establece la obligatoriedad de la Audiencia Pública previa y el ENTE en uso de sus atribuciones reglamentarias dictó la Resolución General ERSeP N° 10/07 que en su art. 1 establece que la audiencia pública es el *“espacio institucional de participación ciudadana en cuestiones de naturaleza técnica, regulatoria o de control, destinado a garantizar la transparencia y eficiencia en la toma de decisión”*.

En consecuencia, la audiencia pública es un requisito esencial en el procedimiento de modificación de las tarifas, por lo que obviarla trae como consecuencia directa la nulidad del acto administrativo que autorice un incremento tarifario. **“Son nulos los actos administrativos cuando... se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado.”** (art. 104 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658).

No obstante esta flagrante ilegalidad de la petición de la EPEC, que intentan justificar sus Profesionales contratados, va más allá todavía ya que se

pretende que el Directorio del ERSeP delegue sus funciones en la controlada lo que está expresamente prohibido por el art. 13 de la Constitución Provincial: ***“Ningún magistrado o funcionario público puede delegar sus funciones en otra persona... salvo en los casos previstos en esta Constitución, y es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en consecuencia.”***

Pareciera que el Directorio de la EPEC, a semejanza de lo ocurrido con el nuevo contrato de concesión con “Aguas Cordobesas S.A.”- responsabilidad exclusiva del actual Gobernador como él mismo declaró - pretende vaciar de funciones al órgano de control; salvo que sea una expresa instrucción del actual Poder Ejecutivo para hacer desaparecer poco a poco un organismo creado por su antecesor.

Las consideraciones expuestas demuestran la ilegalidad e inconsistencia de la pretensión de la EPEC de lo que denomina “SISTEMA PERIODICO DE REVISION TARIFARIA”; por más que hayan contratado para apoyarlo a Profesionales pertenecientes al Centro de Transferencia Programación Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

IV) Respecto del “Informe Técnico” emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSEP, se advierte que se fundamenta en numerosas estimaciones y proyecciones realizadas por EPEC; y esas estimaciones de la Empresa han sido tomadas por la Gerencia del ERSEP como **“axiomas absolutos e irrefutables”** cuando en los casos que, a título de ejemplo, se indican a continuación no se verifica que tales estimaciones tengan suficiente sustento técnico y profesionalidad.

En efecto, en el Cuadro de Ingresos Operativos (Página 3 del Informe Técnico de ERSEP) se dice que: “La primera fila del cuadro se refiere a los ingresos anuales estimados, bajo el supuesto de que no se verifican incrementos tarifarios ni aumentos de demanda” y surge que los ingresos “estimados” para el año 2008 ascienden a \$ 784.028.642.

El único punto de comparación para evaluar la calidad de la estimación realizada, es la facturación del año 2007 y en el Cuadro de Resultados del año

2007 figura que las Ventas del Ejercicio alcanzaron la suma de \$ 793.849.169, vale decir que los ingresos estimados para el ejercicio 2008 estarían demostrando una reducción respecto a los ingresos verificados en el ejercicio anterior.

Por otra parte, las Ventas del Ejercicio 2007, incluyen conceptos tales como “Venta de Telefonía” y “Servicios de Consultoría”, que en las proyecciones y estimaciones para el ejercicio 2008 presentadas a ERSEP no figuran.

Otros ítems en los que se realizan estimaciones por parte de EPEC y que, sin análisis de calidad o sustento técnico, son asumidas en el Informe Técnico del ERSEP: **a)** Crecimiento de la Demanda Estimada: EPEC supone que crecerá un 4% anual. **b)** Incrementos previstos por otros ingresos: EPEC supone que los mismos se derivan de incremento de Tasas (del 14%), del ajuste de la pauta de recupero de pérdidas (del 0,5% al 1,5%) y de la proyección del reconocimiento de la diferencia por facturación debido al cobro de la tarifa social. **c)** Aumento de los Gastos en Personal: En virtud de un Incremento Salarial otorgado al personal de la EPEC en Mayo de 2008, EPEC estimó un incremento del rubro Personal en su estructura de costos del 27% anual para dicho ejercicio. No obstante ello, para el año 2009 EPEC estima un aumento del gasto en personal del 6,65%, debido a que durante todo el año se pagarán salarios según la nueva escala salarial. **d)** Materiales, Servicios de Terceros y Otros Gastos: EPEC supone que estos costos se mantendrán constantes en los ejercicios 2008 hasta 2012. **e)** Los mayores costos de las inversiones invocados por la Empresa que no se pueden verificar con la documentación aportada y obrante en esta actuación

En ninguno de los casos señalados, a título de ejemplo, se exponen las razones que justifican las estimaciones realizadas.

Por otra parte la Gerencia de Energía del ERSeP dictamina: *“Exigir la inmediata constitución de un Fideicomiso para los fondos recaudados en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias”.*

Resulta incomprensible la propuesta del Organismo Técnico porque hasta el día de la fecha, EPEC ha percibido por este Cargo Transitorio una suma varias veces millonaria (más de \$ 50.000.000.-) cuya aplicación o inmovilización no se encuentra reflejada en sus Estados Contables ni rendido cuentas. Además, jurídicamente, un Contrato de Fideicomiso se basa en la “confianza” que debe existir entre Fiduciante y Fiduciario y en el caso propuesto, aparentemente el Fiduciante sería EPEC que, como fuera señalado más arriba no es “confiable” para la elaboración de sus Estados Contables, ni para la rendición de cuentas sobre fondos recibidos por Cargos “con destino específico”.

Para que un Fideicomiso sea aceptable son requisitos indispensables; a) Que designe un Administrador Fiduciario de trayectoria incuestionable; b) Que reúna todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores para actuar como tal; c) Que tenga “Calificación AA” emitida por Calificadoras de Riesgo, d) Que esté sometido a Auditoría Externa independiente que garantice la aplicación de los fondos recibidos en propiedad fiduciaria al destino específico para el que fueron creados. e) Que además de recibir la propiedad fiduciaria de las “futuras cobranzas”, reciba en el mismo carácter la suma del total percibida por EPEC hasta el presente por el mismo concepto.

Sin estas condiciones el Fideicomiso es una quimera o una forma de eludir con mayor facilidad los controles establecidos por la Constitución y la ley.

Las mismas consideraciones valen para la propuesta de *“Fideicomiso para los fondos recaudados para el Plan Quinquenal 2008-2012”*.

V) Cabe alguna reflexión sobre la Audiencia Pública, porque la que se llevó a cabo con motivo de estas actuaciones fue un verdadero bochorno, lo cual surge de la propia acta obrante a fs. 644/671.

Adviértase que en la apertura se tergiversa la verdad sobre las personas presentes, ya que la locutora anuncia: *“A dichos efectos se encuentran presentes... autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba,”*. Ninguna autoridad de

la Universidad Nacional de Córdoba estuvo presente en la Audiencia; porque los Profesionales contratados por la EPEC no lo son y concurrieron en ese único carácter para justificar la pretensión ilegal de su contratante.

Posteriormente hicieron uso de la palabra algunos punteros políticos convocados por las autoridades de la Empresa para que les hicieran el panegírico. Así José Alberto Díaz se presenta como *“...soy referente barrial del Centro Vecinal de Barrio Cabildo y represento a un sector de mi barrio... EPEC nos ha llevado un servicio bastante eficiente o muy eficiente porque hasta ahora no hemos tenido prácticamente cortes y los vecinos están contentos...”*. Seguidamente la Sra. Olga Catalina González de Barrio Coronel Olmedo termina su exposición con *“...muchas gracias muy agradecida, al señor Bonetto”*. Posteriormente el Señor Guillermo Molas y Molas del Centro Vecinal de Barrio Inaudi dice: *“reconocer desde esta nueva gestión que preside el Sr. Bonetto a nosotros los centros vecinales desde enero se nos han abierto las puertas, nos atienden los funcionarios y podemos canalizar de mejor maneras los reclamos de ellos”*.

Después interviene el Sr. Abel Julio Páez del Centro Vecinal Villa El Libertador quien dice: *“...las relaciones con E.P.E.C. cambiaron, es cierto cambiaron, el personal de E.P.E.C. trabajó junto al centro vecinal donde se hacía (sic) la obra de preensablado se ponían medidores, se bajaba la luz, se ponían tarifas sociales y lo siguen haciendo la gente de E.P.E.C. Hay ahí representantes, hay ahí representantes, 2 representantes justamente que los he estado viendo Mario Di Stefano y esta Federico Figueroa que nos atienden permanentemente en el centro vecinal a toda las problemáticas que tenemos de servicio de usuarios, todo eso. Y el Sr. Bonetto también estuvo ahí en Villa el Libertador nos visito en varias oportunidades no obstante allá fue en Villa el Libertador justamente donde se repartió la primera lámpara de bajo consumo, aquí en capital, en la ciudad capital fue justamente en Villa el Libertador...”*.

Un párrafo aparte corresponde a la intervención del representante de la “Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE), quien comenzó su exposición en la Audiencia diciendo: *“Buenos días a todos. Mi nombre es Horacio Bello. Yo estoy a*

*cargo del área Estrategia Empresaria de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe. Y quisimos estar presente en ésta Audiencia Pública **para hacerles conocer la opinión de nuestra Empresa y por ende la del Gobierno de nuestra Provincia respecto al tema que la convoca...**”; y concluyó respecto de la propuesta inconstitucional e ilegal de la EPEC denominado “SISTEMA PERIODICO DE REVISIÓN TARIFARIA”: “... quiero que quede claro que la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe considera muy positivo, muy positiva esta audiencia pública, lo que aquí se ha hablado, pero también consideramos sumamente positivo e imprescindible la implementación de las medidas que ha propuesto la E.P.E.C. y que ha solicitado se aplique al ente”.*

Resulta sorprendente que un encargado de área de la EPE exprese la opinión del Gobierno de Santa Fe, pero así lo manifestó públicamente y consta a fs. 664/666 de estas actuaciones; y que, invocando tal representación, con total liviandad inste a violar las Constituciones Nacional y Provincial, así como la legislación vigente. La participación de este funcionario santafecino es inadecuada al inmiscuirse en problemas de nuestra Provincia que solo deben resolver los cordobeses e insolente al proponer ilegalidades.

Esta síntesis de participaciones en la Audiencia Pública demuestra cómo se desnaturaliza y prostituye una institución que debe ser resguardada por los funcionarios para garantía de los usuarios.

VI) Lo que está sucediendo en la EPEC no es nuevo y lo hemos advertido al gobierno y a la sociedad en reiteradas oportunidades, que aquel no tiene una política energética en la Provincia.

La falta de inversión en la Empresa ha provocado que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Además esa desinversión provoca la falta de energía por mayor demanda requerida por el comercio y la industria en crecimiento; como también para nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se debe solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones imprescindibles y solventar los incrementos de costos sin tener que recurrir al aumento tarifario como único argumento de mayores recursos.

Pero no solamente se advierte la falta de una política energética sino que el Gobierno de la Provincia utiliza a la EPEC con fines recaudatorios del reciente impuestazo. En efecto, la Ley Impositiva 9505 grava con el Impuesto a los Ingresos Brutos a las Empresas Contratistas del rubro construcción con una alícuota del 2,5% a partir del Ejercicio 2008 que anteriormente estas estaban exentas.

Considerando que el plan de Inversiones 2008/2012 supera los PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) la Provincia recaudaría PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) por impuesto a los Ingresos Brutos mediante el Plan de Obras de la EPEC.

Como estos \$15.000.0000 se transforman en mayores costos que se trasladan al cuadro tarifario vigente, los usuarios de energía terminan siendo quienes paguen el tarifazo dispuesto por el Gobierno Provincial.

Porque consideramos que la EPEC, como el Banco de Córdoba, deben seguir perteneciendo al Estado Provincial por ser herramientas fundamentales para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia, reclamamos al Gobierno una política energética para las necesidades de Córdoba.

Por todo ello, votamos se declare nulo el procedimiento a partir de la convocatoria a audiencia pública; debiendo designarse nueva fecha para que tenga lugar, poniendo a consideración de los participantes la petición de la Empresa y el Informe Técnico elevado a consideración del Directorio de ERSEP el 14/10/2008 por la Gerencia de Energía Eléctrica. ASI NOS EXPEDIMOS.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 14 de Octubre de 2008, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica N° 490/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría** (Voto de los Directores Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, y Dr. Roberto Antonio Andaluz).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario propuesto por Resolución EPEC N° 73626, en función del incremento sufrido por los costos y el rebalanceo solicitado en los cargos transitorios tratados, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2008, incorporado como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo 2 del presente y los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo 3 del presente.

ARTÍCULO 3º: RECHÁZASE el “Sistema Periódico de Revisión Tarifaria”, presentado por la EPEC para el período 2008-2009.

ARTICULO 4º: APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, oportunamente homologado, de acuerdo a los valores detallados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes, destinado al Plan Quinquenal 2008-2012, oportunamente homologado, de acuerdo a los valores detallados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 6º: REQUIÉRASE a la EPEC la presentación para la aprobación por el ERSeP, antes del 31 de Agosto de 2009, de las FORMULAS TARIFARIAS correspondientes a la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; como primera etapa del proceso de implementación de un régimen y procedimiento tarifario.

ARTÍCULO 7º: ENCOMIÉNDESE a la Gerencia de Energía Eléctrica la elaboración de un sistema de información que contemple todos los indicadores relevantes a tal fin.

ARTICULO 8º: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos de las obras incluidas dentro del Plan Quinquenal 2008-2012, presentado por la Distribuidora para el período Diciembre 2007-Julio 2008.

ARTICULO 9º: APRUÉBASE la ampliación del Plan Nuevas Redes, según presupuesto incorporado, cuyas obras componentes pasarán a formar parte del Plan Quinquenal 2008-2012.

ARTICULO 10º: APRUÉBASE lo referente a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes para el período 2012-2018. En consecuencia **REQUIÉRASE** a la EPEC la presentación del Plan de Obras actualizado para el periodo 2009-2012, incluyendo los presupuestos anuales de inversión y cronogramas de ejecución asociados a dichas obras.

ARTICULO 11º: HÁGASE SABER a la EPEC que toda nueva obra que pretenda incorporar dentro del plan de inversiones vigente, deberá ser previamente aprobada por el ERSeP, incluido su presupuesto y cronograma de ejecución.

ARTICULO 12º: RECHÁZASE lo referente al ajuste del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes a la evolución de las tarifas medias.

ARTICULO 13º: ORDÉNASE la inmediata constitución de un Fideicomiso sobre los fondos recaudados en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, y sobre los fondos recaudados para el Plan de Inversiones.

ARTICULO 14º: APRUÉBASE la facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo, aplicable a partir del 1 de octubre de 2008.

ARTICULO 15°: APRUÉBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período abarcado desde Octubre de 2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.

ARTICULO 16°: HÁGASE SABER a la EPEC que, a partir del 01 de Enero de 2010, todos los aumentos tarifarios correspondientes al traslado de variaciones en los precios de la energía y/o potencia comprada en el Mercado Eléctrico Mayorista, como así también a las variaciones en los cargos por transporte de la energía eléctrica en el Sistema Interprovincial y los que surjan de modificaciones en los costos propios de la Distribuidora; solo serán considerados sobre la base de las Fórmulas Tarifarias que el ERSeP apruebe.

ARTÍCULO 17°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

Publicado en el Boletín Oficial del 28 de Octubre de 2008.

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAIVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

ANEXO 1

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Octubre de 2008.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y

Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades.
A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil sesenta y siete diezmilésimos).....	\$ 4,8067
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con once mil trescientos setenta diezmilésimos)	\$ 0,11370

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil setecientos setenta y seis diezmilésimos)	\$ 4,8776
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con doce mil ochocientos ocho cienmilésimos)	\$ 0,12808

Para suministros cuyos consumos superan los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos)	\$ 6,0971
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)	\$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900
Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos) \$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos)\$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300
Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con quince mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,15487

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos setenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,24671

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil cuatrocientos sesenta cienmilésimos).....\$ 0,25460

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,25756

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos de 0 a 80 kWh y 81 a 120 kWh por mes:
Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos de 121 hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos) \$ 6,0971

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)\$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos)\$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos)\$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Para 2 y 3, por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con quince mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,15487

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimas).....\$ 0,32838

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento cincuenta cienmilésimos).....\$ 0,34150

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,38241

Para el excedente de 120 kWh se computa la energía aplicada la Tarifa N° 2 - General y de Servicios.

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos)\$ 0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos)\$ 0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos).....\$ 0,08870

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos)\$ 0,16700

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero)\$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero)\$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes\$ 0,0000
(Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos)\$ 0,06050

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil

ciento veinte cienmilésimos)\$ 0,07120

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos)\$ 0,08870

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) \$ 0,16700

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero)\$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero)\$ 0,0000

Por 80 kWh al mes

(Pesos cinco con seis mil novecientos

sesenta diezmilésimos)\$ 5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)

(Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos).....\$ 6,0971

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos)\$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)(Para consumos hasta 500 kWh por mes)

(Pesos uno con ocho mil
ciento veinticinco diezmilésimos) \$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO)(Para consumos superiores a 500 kWh por mes)
(Pesos dos con cinco mil
trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$ 2,4300

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con once mil trescientos
setenta cienmilésimos).....\$ 0,11370

Los siguientes de 300 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil
cuatrocientos sesenta cienmilésimos)..... \$ 0,25460

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil
setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,25756

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos nueve con siete mil
ochocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 9,7829

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Para consumos entre 301 y 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos diez con mil setecientos cuarenta y tres diezmilésimos)\$ 10,1743

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con setecientos cincuenta diezmilésimos)\$ 5,0750

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$ 3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos diez con mil setecientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 10,1743

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con ocho mil diezmilésimos)\$ 5,8000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos).....\$ 4,3200

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,32838

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento cincuenta cienmilésimos)\$ 0,34150

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,38241

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con nueve mil setecientos doce diezmilésimos).....\$ 13,9712

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos).....\$ 2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con cuatro mil seiscientos dos diezmilésimos)\$ 9,4602

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 0,10105

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con nueve mil setecientos doce diezmilésimos)..... \$ 13,9712

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 2,6100

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).**
(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos nueve con cuatro mil
seiscientos dos diezmilésimos)\$ 9,4602

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil
cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,12449

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ochocientos
veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08826

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil ciento
cinco cienmilésimos).....\$ 0,10105

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trece con cinco mil
trescientos treinta y nueve diezmilésimos)\$ 13,5339

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 2,6100

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos nueve con mil

ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 9,1846

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,09411

- b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con cinco mil trescientos treinta y nueve diezmilésimos)\$ 13,5339

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos)\$ 2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con mil ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 9,1846

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintinueve cienmilésimos)..... \$ 0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos
once cienmilésimos) \$ 0,09411

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos nueve con cinco mil
novecientos treinta y siete diezmilésimos)\$ 9,5937

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos) \$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08152

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (n Horario de Punta).
(Pesos nueve con cinco mil
novecientos treinta y siete diezmilésimos)\$ 9,5937

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos)\$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve con cinco mil
novecientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 9,5937

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos)\$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

- b.1 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,09680

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento cincuenta y tres cienmilésimos)\$ 0,06153

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07076

- b.2 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos

noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(Pesos cinco con tres mil
doscientos ochenta y siete diezmilésimos).....\$ 5,3287

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos)\$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):
(Pesos dos con mil cuatrocientos veinte diezmilésimos).....\$ 2,1420

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos cero con ocho mil
ochocientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08872

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil
novecientos ochenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,06981

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil
setecientos cienmilésimos) \$ 0,07700

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seis con siete mil nueve diezmilésimos)\$ 6,7009

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos) \$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos dos con siete mil

ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 2,7846

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06579

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,03999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,04719

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,07729

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos)\$ 0,05881

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,10726

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos)\$ 0,07420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,08237

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$ 0,13257

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil setecientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,11765

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de

energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con siete mil setecientos sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 12,7768

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con siete mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 8,7254

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil cincuenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$ 0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil

doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) \$ 0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho con seis mil doscientos uno diezmilésimos)..... \$ 8,6201

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con dos mil
cuatrocientos veintiuno diezmilésimos).....\$ 5,2421

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
ciento sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,05165

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos cuatro cienmilésimos)\$ 0,03904

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,04663

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
ciento dieciséis cienmilésimos)\$ 0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil

novecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (n Horario de Punta).

(Pesos cinco con siete mil
cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,7452

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos dos con seis mil quinientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$ 2,6598

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos ochenta y tres cienmilésimos)\$ 0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos ochenta y uno cienmilésimos)\$ 0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil seiscientos veinte cienmilésimos)\$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos uno cienmilésimos)\$ 0,03801

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,04542

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos)\$ 0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil

setecientos sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setecientos setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
setecientos setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- **A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3** se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS
USUARIOS ESPECIALES**

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión

de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ocho con siete mil
cuatrocientos cincuenta y uno diezmilésimos)\$ 8,7451

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil
ochocientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,24868

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiséis mil
setecientos veinticinco cienmilésimos)\$ 0,26725

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la “**Tarifa N° 2 – General y de Servicios**” o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos nueve con tres mil
novecientos veintiocho diezmilésimos).....\$ 9,3928

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y un mil
quinientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,31562

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cinco mil
quinientos setenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,35578

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ocho con siete mil
cuatrocientos cincuenta y uno diezmilésimos).....\$ 8,7451

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con diecinueve mil
quinientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,19599

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con treinta y cuatro mil
quinientos cuarenta cienmilésimos)\$ 0,34540

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con mil seiscientos ochenta y uno diezmilésimos) \$ 7,1681

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veintidós cienmilésimos)\$ 0,07422

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con veintiséis mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,26175

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con doscientos cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,00252

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00188

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos once con ochocientos veintitrés diezmilésimos)\$ 11,0823

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos) \$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)..... \$ 3,2400

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos cero con dieciséis mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16374

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cero con treinta y cinco mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos)\$ 0,35981

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos veintinueve con nueve mil
ciento cuarenta y nueve diezmilésimos) \$ 29,9149

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con ocho mil
ciento veinticinco diezmilésimos) \$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con treinta y dos mil
cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 0,32056

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos once con un mil diez diezmilésimos).....\$ 11,1010

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos nueve con cuatro mil
seiscientos dos diezmilésimos)\$ 9,4602

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
novecientos treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,03932

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
cien cienmilésimos) \$ 0,02100

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
setecientos uno cienmilésimos) \$ 0,02701

- b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diez con seis mil
seiscientos treinta y siete diezmilésimos)..... \$ 10,6637

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos nueve con un mil
ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 9,1846

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,03042

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil seiscientos tres cienmilésimos)\$ 0,01603

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil siete cienmilésimos)\$ 0,02007

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis con siete mil doscientos treinta y seis diezmilésimos).....\$ 6,7236

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,02265

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos)\$ 0,00570

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00748

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos siete con ciento catorce diezmilésimos).....\$ 7,0114

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos seis con un mil setecientos dieciséis diezmilésimos)\$ 6,1716

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,02589

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,00789

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos noventa y tres cienmilésimos)\$ 0,00993

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dos con cuatro mil quinientos ochenta y cinco diezmilésimos).....\$ 2,4585

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos dos con mil cuatrocientos veinte diezmilésimos)\$ 2,1420

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,00355

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,00255

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con doscientos noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos nueve con nueve mil sesenta y seis diezmilésimos).....\$ 9,9066

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ocho con siete mil
doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)\$ 8,7254

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA
en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil
seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,02644

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil trescientos
cuatro cienmilésimos)\$ 0,01304

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero un mil seiscientos
setenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,01675

- 9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cinco con siete mil
cuatrocientos noventa y nueve diezmilésimos).....\$ 5,7499

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos cinco con dos mil
cuatrocientos veintiuno diezmilésimos)\$ 5,2421

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,00639

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos un cienmilésimos)\$ 0,00501

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos)\$ 0,00570

- 9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos con ocho mil setecientos cincuenta diezmilésimos).....\$ 2,8750

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos con seis mil quinientos noventa y ocho diezmilésimos).....\$ 2,6598

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos catorce cienmilésimos)\$ 0,00414

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos veinte cienmilésimos)\$ 0,00320

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y tres cienmilésimos)\$ 0,00373

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOCIALES**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento veinticinco con cero centésimos)\$ 125,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos noventa y seis con cero centésimos)\$ 296,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil trescientos cuarenta y uno con cero centésimos)\$ 1.341,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil cuatrocientos treinta con cero centésimos)\$ 1.430,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos veinticinco con cero centésimos)\$ 25,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos veinticinco con cero centésimos)\$ 25,00

Tarifa “Rural”

(Pesos ochenta y tres con cero centésimos)\$ 83,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos doscientos cuarenta y tres con cero centésimos).....\$ 243,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la

dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Social-** se realizará previo pago de:

(Pesos veinticinco con cero centésimos)\$ 25,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos **- excepto para usuarios en Tarifa Social -** se cobrará:

(Pesos treinta y tres con cero centésimos)\$ 33,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.
(Pesos cincuenta y cuatro con cero centésimos) \$ 54,00
- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.
(Pesos cuatro con treinta centésimos)\$ 4,30

F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

- 1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:
 - a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.
 - b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.
 - c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.
- 2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.
- 3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.
- 4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciere dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) –TARIFAS SOCIALES- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento veinticinco con cero centésimos)\$ 125,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos noventa y seis con cero centésimos)\$ 296,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”. Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

$$\text{"M"} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el

adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que

para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- t) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 2

Incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los incrementos en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de Octubre de 2008.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los incrementos en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Incrementos Tarifarios detallados en el presente instructivo, de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, deberán facturarse adicionados a los correspondientes cargos variables por energía y/o potencia existentes en los Cuadros Tarifarios vigentes de cada Distribuidora Cooperativa.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los incrementos detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02145 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01952 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01855 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01580 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01515 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01844 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,03119 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,60429 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00844 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00810 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00985 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,66202 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,41924 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00926 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00888 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01080 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,76649 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,50845 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00291 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00354 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,62389 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,47713 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00319 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00389 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,66316 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,50716 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,80260 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,61380 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 3

Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Rebalancéanse los valores establecidos en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias instituidos por Resolución General ERSeP N° 4/2008, **estableciéndose** el mecanismo que se detalla a continuación para su aplicación sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de Octubre de 2008.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios instituidos por la presente resolución serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse

discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, en reemplazo de los aprobados por Resolución General aludida en el mismo artículo.-

Artículo 7°: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que sean atendidos, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en la banda horaria de pico (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8°: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Octubre/2008	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Octubre/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00677 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00649 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00789 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,41270 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Octubre/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00514 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00493 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00600 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,87586 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00564 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00540 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00658 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,99377 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Octubre/2008	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00334 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00320 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00389 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,20891 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00366 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00351 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,28500 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,55520 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAIVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.